**EC/06/12**

**CONTRATO DE SERVICIO CONSISTENTE EN EL "SERVICIO DE PASARELA GENÉRICA DE PAGOS PARA EL PAGO TELEMÁTICO DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE", MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.**

Resolución de la Tercera Tte. de Alcalde, Delegada del Área de Hacienda, Patrimonio y Personal, de fecha 6 de julio de 2012:

"Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2012, sobre clasificación de las proposiciones presentadas al procedimiento de licitación relativo al contrato administrativo del "Servicio de pasarela genérica de pagos para el pago telemático de tributos y otros ingresos del Ayuntamiento de Boadilla del Monte", en base al cual las puntuaciones obtenidas por los licitadores, por orden decreciente, según el criterio de adjudicación establecido en los Pliegos de Condiciones son:

| LICITADOR | PUNTUACIÓN |
|---|---|
| 1º.- CAIXABANK, S.A. | 100,00 |

Considerando que el presupuesto máximo de licitación a la baja para el presente contrato previsto en los Pliegos de Condiciones era:

*"El precio podrá consistir en una cantidad fija o un porcentaje sobre el importe a recaudar o una combinación de ambas. Si se utilizan tarjetas de débito de la propia entidad la comisión no podrá ser superior a 0,50€ por recibo. En caso de que se apliquen otros precios por el uso de tarjetas ajenas a la entidad, o se distinga entre tarjetas de débito o crédito, si la comisión consiste en una cuantía fija no podrá superar 20€ por recibo, y si la comisión se articula mediante porcentaje, éste no será superior al 1,20% de la deuda ingresada, con el límite de 20€ recibo. Estas comisiones se entienden exentas de IVA, si bien en caso de que fueran de aplicación, se entenderían incluidas en los precios unitarios ofertados."*

De acuerdo con el criterio de valoración contenido en los pliegos de condiciones, la

puntuación resultante es conforme a la siguiente oferta:

| LICITADOR | Único criterio de valoración: Proposición económica | | | TOTAL PUNTOS |
|---|---|---|---|---|
| CAIXABANK, S.A. | | PROPIAS | AJENAS | 100,00 |
| | TARJETAS DEBITO | 0,45 € | 0,45 € | |
| | TARJETAS CREDITO | 1,00 % | 1,00 % | |

Visto que con fecha 5 de julio de 2012 el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para ser adjudicatario del citado contrato, constituyó garantía definitiva por importe de Mil quinientos euros (1.500,00-€), y presentó los documentos justificativos exigidos.

La Tercera Tte. de Alcalde, Delegada de Hacienda, Patrimonio y Personal, en uso de las facultades que le han sido delegadas mediante Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 865/12, de 9 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

ACUERDA:

"Primero.- Declarar válidas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato del "Servicio de pasarela genérica de pagos para el pago telemático de tributos y otros ingresos del Ayuntamiento de Boadilla del Monte".

Segundo.- Adjudicar el contrato administrativo del "Servicio de pasarela genérica de pagos para el pago telemático de tributos y otros ingresos del Ayuntamiento de Boadilla del Monte" a favor de CAIXABANK, S.A., con CIF A-08663619, por los precios unitarios que se a continuación se indican, que se aplicarán para cada una de las operaciones según el producto utilizado:

| | PROPIAS | AJENAS |
|---|---|---|
| TARJETAS DEBITO | 0,45 € | 0,45 € |
| TARJETAS CREDITO | 1,00 % | 1,00 % |

Todo ello de conformidad con la oferta presentada, y con estricta sujeción a los requisitos y condiciones del pliego y a las normas de aplicación que rigen dichos contratos.

Tercero.- El contrato tendrá una duración de DOS AÑOS, a contar a partir del día siguiente a la formalización del contrato, salvo que en el mismo se disponga otra cosa.

Expirado el periodo de vigencia, el presente contrato se prorrogará por periodos de UN AÑO, hasta un máximo de CUATRO AÑOS, (incluidos periodo inicial y prórrogas). Dichas prórrogas se efectuarán expresamente a petición del adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 del TRLCSP, y previo acuerdo del órgano de contratación adoptado al efecto. La petición del adjudicatario deberá producirse con dos meses de antelación al vencimiento del período.

Cuarto.- Notificar, en su caso, la adjudicación a todos los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

Quinto.- Notificar a CAIXABANK, S.A., adjudicataria del contrato, la presente Resolución, debiendo efectuarse la formalización del contrato conforme a lo dispuesto en el art. 156 del TRLCSP.

Sexto.- Publicar la adjudicación de este contrato en el Perfil del Contratante del órgano de Contratación, en cumplimiento de lo expuesto en el art. 151 del TRLCSP.

Séptimo.- Publicar anuncio en el que se dé cuenta de la formalización del contrato en el Perfil del Contratante del órgano de Contratación, en cumplimiento de lo expuesto en el art. 154 del TRLCSP."

**Expuesto en el Perfil del Contratante con fecha 13.07.2012**